

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

009880001

1

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONDUTO HOLDING S.A.**



**OTORGADA POR
CONDUTO OVERSEAS CORP. Y
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.**

CUANTIA USD 40.000,00

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LA SEÑORA CELIA TERÁN MOSCOSO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA., APODERADA DE CONDUTO OVERSEAS CORP. Y COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADA, MAYOR DE EDAD, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCERLA DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CONDUTO HOLDING S.A.** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA., APODERADA DE CONDUTO OVERSEAS CORP. Y COMO GERENTE

GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.; SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN COMO HABILITANTES. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE SUS REPRESENTADAS DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONDUTO HOLDING S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CONDUTO HOLDING S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA, EN SU CALIDAD DE HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, TIENE COMO POR OBJETO LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA Y RESULTADOS DE MANERA QUE PUEDA CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA A CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, EN EL CUAL SE INCLUYE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR Y LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA EXISTENTES; PODRÁ ASÍ MISMO FUSIONARSE O ESCINDIRSE Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS PERMITIDOS POR LA LEY. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ MODIFICARSE, AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO. LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. EL CAPITAL**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0500:02

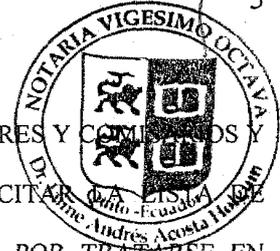
3



SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 40.000,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100,00) CADA UNA. CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LIBERADA; ES DECIR, QUE HAYA SIDO PAGADO LA TOTALIDAD DE SU VALOR. LAS ACCIONES CONFIEREN TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS RECONOCE A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA.** EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLAS A PRORRATA DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE POSEAN, DENTRO DEL PLAZO QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCA Y QUE NO PODRÁ SER MENOR A TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR EL CUAL SE DÉ AVISO DE LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL RESPECTO, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL SE REALICE MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES QUE SE PAGUEN CON RESERVAS LEGALES O FACULTATIVAS Y RESERVAS DE CAPITAL, TODOS LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS NUEVAS ACCIONES EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA EN DICHO AUMENTO, A PRORRATA DE LAS ACCIONES QUE POSEAN. **ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS.** LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDEN COMPRENDER UNA O MÁS DE ELLAS Y SERÁN SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE COMÚN Y RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPAÑÍA POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DEBERÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIENDO NOTIFICARSE DE LA MISMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO**

NOVENO: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUSCRIPCIÓN. LOS MONTOS DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA DISTRIBUCIONES U OTROS PAGOS A LOS ACCIONISTAS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN REDUCCIONES DE CAPITAL, DIVIDENDOS, PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS A ACCIONISTAS. **ARTICULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA ESTÁ OBLIGADA A LLEVAR UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER: A) NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA; B) NÚMERO, SERIES, CLASE Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LAS ACCIONES; C) NOMBRE DEL SUSCRIPTOR Y ESTADO DEL PAGO DE LAS ACCIONES; D) DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS CON INDICACIÓN DE FECHAS Y NOMBRES DE LOS CESIONARIOS; E) GRAVÁMENES QUE SE HUBIEREN CONSTITUIDO SOBRE LAS ACCIONES; F) CONVERSIÓN Y CANJE DE LOS TÍTULOS, CON LOS DATOS QUE CORRESPONDAN A LOS NUEVOS; Y, G) CUALQUIER OTRA MENCIÓN QUE SE DERIVE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS ACCIONES Y SUS EVENTUALES MODIFICACIONES. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS.** EN EL CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS, LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A ANULAR LOS MISMOS Y EMITIR NUEVOS DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** EL HECHO DE QUE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA OSTENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y SEA PROPIETARIA DE UNA O MÁS ACCIONES, CONLLEVA LA ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE SUS POSTERIORES MODIFICACIONES LEGALMENTE INTRODUCIDAS, ASÍ COMO EL SOMETIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMANADAS POR LA JUNTA GENERAL DE LA MISMA, QUEDANDO A SALVO SU DERECHO DE IMPUGNACIÓN A LAS MISMAS SI ÉSTAS SON CONTRARIAS A LA LEY O A LOS ESTATUTOS. EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ÉSTOS SON RESPONSABLES ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR NOMINAL DE SUS ACCIONES; POR TAL RAZÓN, EL PATRIMONIO INDIVIDUAL DE CADA ACCIONISTA ES DIFERENTE E INDEPENDIENTE DEL PATRIMONIO SOCIAL. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONFIERA COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



Y GANANCIAS, DE LAS MEMORIAS O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARARIOS Y DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; ASÍ MISMO, PODRÁN SOLICITAR LOS ACCIONISTAS E INFORMES ACERCA DE LOS ASUNTOS TRATADOS O POR TRATARSE EN DICHAS JUNTAS. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE COMPETEN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACION.** LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TANTO LEGAL COMO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DIRIGIR Y ADMINISTRAR, A TRAVÉS DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL; B) ESTABLECER Y APROBAR LAS POLÍTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA; DE IGUAL MANERA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, POR SI SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, A COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ALQUILAR, ARRENDAR, DONAR, CEDER; CONSTITUIR, ACEPTAR Y TRANSFERIR PRENDAS, HIPOTECAS Y TODO DERECHO REAL DE GARANTÍA; IMPORTAR Y EXPORTAR; AUTORIZAR NUEVAS OPERACIONES; SUSCRIBIR TODO GÉNERO DE CONTRATOS, PRECAUTELANDO Y RESGUARDANDO SIEMPRE LOS BIENES, DERECHOS E INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CUANDO LA CUANTÍA SOBREPASE LOS MONTOS FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS; D) AUTORIZAR LA INVERSIÓN DE FONDOS, ADQUISICIONES, VENTAS Y TRANSFERENCIA DE TODA CLASE DE

TÍTULOS VALORES NACIONALES O EXTRANJEROS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS; E) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; F) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL; G) AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS, REPRESENTANTES, ASESORES Y ADMINISTRADORES, FIJANDO SUS FACULTADES, REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES Y AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y PODERES SUFICIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; H) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONAL, SUJETÁNDOSE A ESTOS ESTATUTOS; I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; J) SUPERVISAR, FISCALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LABORALES A CARGO DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA; K) APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SUCURSALES Y AGENCIAS O SUPRIMIRLAS; DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES Y DE AGENCIAS, OTORGÁNDOLES EL PODER RESPECTIVO; L) APROBAR Y AUTORIZAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; M) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA, POR SÍ SOLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, CUANDO EL MONTO SUPERA LOS CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5'000.000); N) NOMBRAR Y REMOVER AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMPAÑÍA; DURARÁN DOS AÑOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PODRÁ ACTUAR COMO COMISARIO UNA EMPRESA AUDITORA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA EL EFECTO; O) DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; P) EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y EMITIR EL INFORME CORRESPONDIENTE; Q) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; R) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; S) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4070004



SOCIAL; T) DECIDIR SOBRE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS MISMOS Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; U) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; V) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DETERMINANDO SU FACTOR DE CONVERSIÓN Y TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS; W) INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y, X) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASE DE JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DE UN ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO, PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA MISMA, BAJO PREVENCIÓNES DE NULIDAD. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN LA ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SÓLO PODRÁ TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. PODRÁN, ASÍ MISMO, SOLICITAR LA CONVOCATORIA LOS ACCIONISTAS O CONVOCARLOS LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARÁN Y RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE CONSTAN EN LOS RESPECTIVOS ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES, PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, CON LA ANTICIPACIÓN QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES AL FIJADO

PARA LA REUNIÓN, EN CUYO PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN NI EL DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO; Y, LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS ASÍ COMO LOS TEMAS A SER TRATADOS. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EN ÉSTA EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN CONCURRIR A ELLAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA; EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DE LOS MISMOS. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; ES DECIR, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN; Y, LA JUNTA ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO.** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS TITULARES DE LAS ACCIONES, PERSONALMENTE O POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



MEDIO DE REPRESENTANTES EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFIERE POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL LEGALMENTE CONFERIDO. CADA ACCIÓN ORDINARIA OTORGA A SU TITULAR DERECHO A UN VOTO. TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A OBTENER DE LA JUNTA GENERAL LOS INFORMES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS A DISCUTIRSE; SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS MANIFESTARE NO ESTAR SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO, PODRÁ PEDIR EL DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN POR TRES DÍAS, PETICIÓN QUE SERÁ CONCEDIDA SI FUERE APOYADA POR LO MENOS POR LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES LAS CUALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, BAJO PENA DE NULIDAD. EL ACTA, CONFORME LO PRESCRITO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA JUNTA GENERAL O DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, NUMERADAS EN FORMA CONTINUA Y SUCESIVA, ASÍ COMO RUBRICADAS POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM PARA DECISIONES.** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE; PARA EFECTOS DE VOTACIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE AL MENOS EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, PARA DECIDIR SOBRE: A) REPARTO DE BENEFICIOS SOCIALES, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES, AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN Y, PRÓRROGA O

DISOLUCIÓN ANTICIPADA; Y, B) REFORMA DE LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO SOCIAL REFERENTES: OBJETO SOCIAL, CAPITAL, DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y LIMITACIONES DE LOS ACCIONISTAS. LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES OBLIGA A LOS ACCIONISTAS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES, SALVÁNDOSE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y EL DE SEPARACIÓN DENTRO DE LOS CASOS DE TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO DE SEPARACIÓN**. LOS ACCIONISTAS NO CONCURRENTES O DISIDENTES CON RESPECTO A LA TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, TIENEN EL DERECHO DE SEPARARSE DE ELLA, EXIGIENDO EL REEMBOLSO DEL VALOR DE LAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TAMBIÉN LO REEMPLAZARÁ EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA SI LA JUNTA GENERAL RATIFICA ESTA DESIGNACIÓN. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA CUANDO LA CUANTÍA SUPERA LOS TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3'000.000); D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ; Y, F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DESIGNACION**. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CONTINUARÁ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUNQUE HAYA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



11

FENECIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE ELEGIDO HASTA SER LEGALMENTE RENOVADO, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES.** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERPONER JUICIOS Y RECLAMOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ESTANDO FACULTADO DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS PARA DESISTIR, ADMITIR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR, SOMETER CUESTIONES A ARBITRAJE, HACER USO DE TODOS LOS GRADOS E INSTANCIAS; Y, NOMBRAR LOS PROCURADORES JUDICIALES QUE CADA CASO LO REQUIERA; B) DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA NOMBRANDO, REMOVIENDO Y SEÑALANDO LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL EJECUTIVO Y SUBALTERNO, PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR GERENTES DEPARTAMENTALES Y CONTADOR; C) OBLIGAR POR SÍ SOLO A LA COMPAÑÍA HASTA POR TRE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3'000.000) Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE HASTA CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 5'000.000). PARA MONTOS SUPERIORES NECESITARÁ LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA Y DE TODAS SUS OBLIGACIONES LEGALES; E) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL C), SÓLO O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SEGÚN EL CASO; F) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; G) REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS COMO GIRAR, ENDOSAR, RENOVAR, COBRAR LETRAS DE CAMBIO, AVALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS MERCANTILES; SOLICITAR Y OBTENER GARANTÍAS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, PÓLIZAS DE SEGUROS, NEGOCIANDO, OTORGANDO Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C); H) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA

DESIGNAR LOS ASESORES QUE CREA NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES, DURACIÓN Y REMUNERACIONES; I) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS SESIONES TANTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) LLEVAR EN CORRECTA FORMA EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; K) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TÍTULOS DE ACCIONES; L) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y ORDENAR SU PAGO, UNA VEZ APROBADO EL BALANCE GENERAL POR LA JUNTA GENERAL; M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA REFORMA DE ESTATUTOS Y MONTOS DE AUMENTOS DE CAPITAL; O) ANALIZAR Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL DE CADA GESTIÓN, BALANCE GENERAL, ESTADOS FINANCIEROS Y TODAS LAS INFORMACIONES RELATIVAS AL DESENVOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES SOCIALES, DISPONIENDO SU PUBLICACIÓN DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO; P) TODAS LAS DEMÁS QUE SIN ESTAR EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, LE ESTÁN ATRIBUIDAS IMPLÍCITAMENTE PARA PODER CUMPLIR CON SU FUNCIÓN; Y, Q) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LOS ORGANISMOS DE LA COMPAÑÍA LE ASIGNEN. **CAPITULO SEXTO. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PROHIBICIONES.** LES ESTÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA REALIZAR POR CUENTA DE ÉSTA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN ESTÁN IMPEDIDOS DE NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SÉPTIMO. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.** EL AÑO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE COMPUTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDERÁ ADOPTAR LAS NORMAS PERTINENTES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0010107

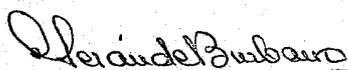
13



ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL GERENTE GENERAL Y LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LAS DEDUCCIONES ORDENADAS POR LA LEY. **CAPITULO OCTAVO: RESERVAS.** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS RESERVAS:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESTE OBJETO; POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES O FACULTATIVOS. **CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LOS ACCIONISTAS Y/O POR OTRA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS, DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL PLAZO DE EXISTENCIA DE ESTA COMPAÑÍA O DURANTE SU PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE SOMETERÁ A ARBITRAJE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. **TERCERA: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, MEDIANTE EL APORTE DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
CONDUTO OVERSEAS CORP.	ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	39.900,00
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.	ECUATORIANA	100,00
TOTAL:		40.000,00

LA INVERSIÓN QUE REALIZA CONDUTO OVERSEAS CORP., EN SU CALIDAD DE COMPAÑÍA DOMICILIADA EN ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS SERÁ CONSIDERADA COMO INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO, CUYO COMPROBANTE BANCARIO DE DEPÓSITO SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PERTINENTES PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERÁN DE BURBANO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MÍ EL NOTARIO A LA COMPARECIENTE, ESTA PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

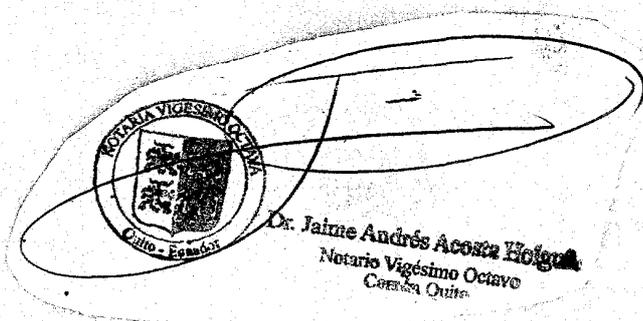


CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO

GERENTE GENERAL TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO DE CONDUTO OVERSEAS CORP.

C.C. 050067083-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7108236
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ MENDEZ EDITH GEOCONDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2006 4:11:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONDUTO HOLDING S.A.

APROBADO

ESTA DENOMINACION SE APRUEBA SIEMPRE Y CUANDO SEA HOLGING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUÉ COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000001944**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CONDUTO OVERSEAS CORP.)	39,900.00
TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.	100.00
Total	40,000.00

La suma de :

CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

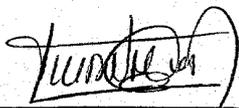
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONDUTO HOLDING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

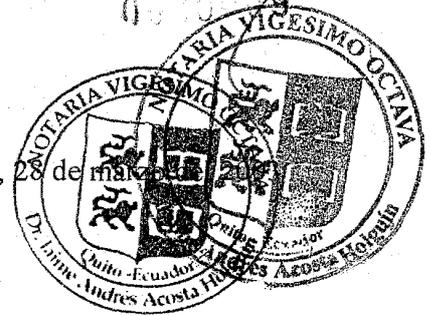
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Septiembre 26, 2006**

FECHA

Quito, 28 de marzo del 2003



Señora Doctora

CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO

Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de **TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.**, en reunión celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período de **CINCO AÑOS**.

En tal virtud, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales vigentes, sustituyéndole en sus funciones el Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal.

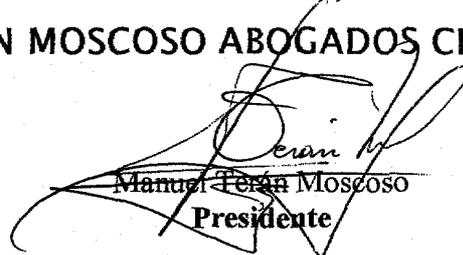
La compañía se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, el 10 de septiembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de noviembre del mismo año.

Reemplaza en las funciones de Gerente General a la señorita Celia Burbano Terán.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

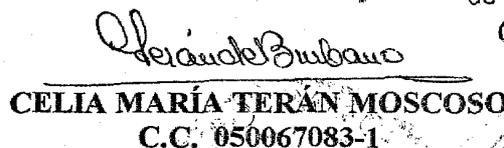
Atentamente,

TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.


Manuel Terán Moscoso
Presidente

Agradezco y acepto la designación.

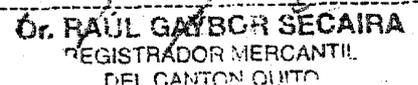
Quito, marzo 28 del 2003


CELIA MARÍA TERÁN MOSCOSO
C.C. 050067083-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N.º 486 del Registro de Nombramientos Tomo 13

Quito, a **9 ABR. 2003**

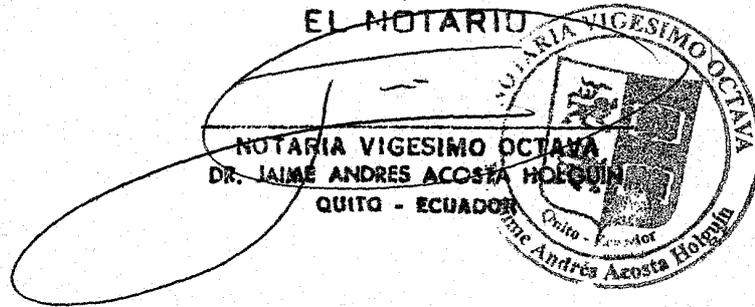
REGISTRO MERCANTIL

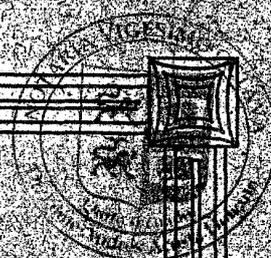

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA folia(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, des des de haber certificado DE fotocopia(s) que entregue al mismo habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 24 de Agosto de 2004





**NOTARIA VIGESIMO
OCTAVA**

Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOEGUIN

AT

PRIMERA

COPIA

DE PROT. DE LA TRADUCCIÓN DE PODER

OTORGADO POR CONDUTO OVERSEAS CORP

A FAVOR DE LA CIATERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA LTDA

EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 10 de NOVIEMBRE del 2003

JUAN GONZALEZ e IGNACIO SAN MARIA esq.
Edif. Metrópoli Mezanipie. Of. 1
tras del Produbanco Sector de la Carolina
Telfs: 2435-832/2436-847/2445-121/2462-837
Fax: 2445-121
E-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



152 REPUBLICA de PANAMA
8084 * TIMBRE NACIONAL *
9714



CERTIFICATION BY THE REGISTERED AGENT

We, **MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.**, in our capacity as the Registered Agent of **CONDUTO OVERSEAS CORP.**, an International Business Company incorporated in accordance with the laws of the British Virgin Islands on the 25th day of September 2003, identified with the number 561395 ("the Company"), do hereby certify that the attached documents are the original Power of Attorney in favour of **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** issued in English and Spanish languages.

Dated this 2nd day of October, 2003.

Francis E. R.

FRANCIS PEREZ on behalf of
MOSSACK FONSECA & CO. (B.V.I.) LTD.
Registered Agent

Yo, Lic. Boris Sucre B., Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-93-857

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténticas. (Arts. 834, 835, 836, 859 C.J.)

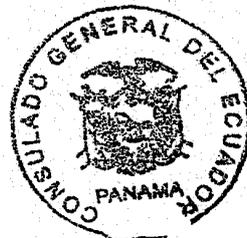
Panamá,

OCT 03 2003

[Signature]

LIC. BORIS SUCRE BENJAMIN
Notario Público Octavo

96.





infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE BENJAMIN

es auténtica del funcionario que el día 03

de OCTUBRE año 2003

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO
DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 03 de OCTUBRE año 2003

Autenticación N° 96-CG

122765

Firma del funcionario

[Handwritten Signature]

MARIA SIERRA CATANO

Firma Autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

000011



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No. 1329/ECE/PAN/2003

Presentada para autenticar la firma que antecede. el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor (a)

[Handwritten Signature]
señor (a) Maria Sierra Catano fue
Notario y Legalizaciones del Min.
de Relaciones Exteriores

PARTIDA ARANCELARIA: 15.7

DERECHOS RECAUDADOS US\$ 50 (cincuenta)

PANAMA 3 DE OCTUBRE DE 2003

[Handwritten Signature]
Yvonne García Alvarado

Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá



POWER OF ATTORNEY



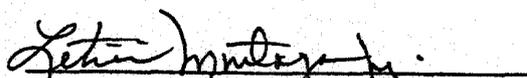
We, **WHITESTONE LTD.** and **WALDORF LTD.**, Directors of **CONDUTO OVERSEAS CORP.** ("the Company"), do hereby grant, in the name and on behalf of the Company, a general power of attorney in favour of **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** ("the Attorney-in-fact"), which power shall be exercised through its legal representatives, to act according to the following powers:

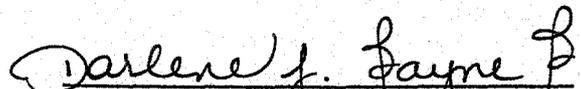
To manage the Company, without any limitation, through acts of simple administration as well as through acts of disposition; to enter into or carry out contracts or acts of any kind or description in the name of the Company and more specifically but not limited to the powers granted hereinafter:

To borrow or lend moneys with or without security, to purchase products, merchandise, securities, stocks and movable or immovable goods or property, for cash or on credit; to open or close branches or offices in any country of the world; to pledge, mortgage, lease, assign, exchange, deliver, charge and sell any movable or immovable assets of the Company; to collect, receive and claim moneys, products or any other things which may be owed to the Company and issue the respective receipts therefor; to open bank accounts in the name of the Company at any bank, banks or credit institutions, draw against the same and determine the or those other persons who individually or jointly could do so, and establish the rules for the operation of the same, deposit funds on those accounts and endorse checks payable to the Company; to purchase or rent safe deposit boxes at any institution which has such a service for the use of the Company and, subject to the rules and regulations of such institutions, have access to each and all such safe deposit boxes which may be in the name of the Company; to draw and issue drafts, promissory notes and acceptance bills; to settle or submit to arbitration or litigation any dispute in which the Company may be involved; and to appoint and constitute all kinds of agents, lawyers, solicitors and attorneys-in-fact, whether general or special, delegating all or part of the herein granted powers, and to revoke such delegations.

The power of attorney herein granted may be used and exercised by the Attorney-in-fact to act in any part of the world, including any country, state, colony, province, municipality or political sub-division of any country.

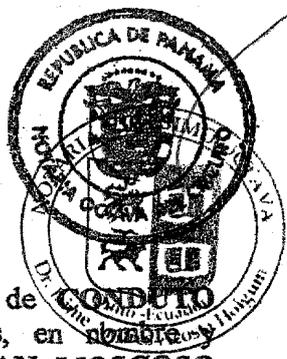
Dated and signed on the 25th day of September 2003.


By **WHITESTONE LTD.** - Director
LETICIA MONTOYA - Director/Secretary


By **WALDORF LTD.** - Director
DARLENE BAYNE - Assistant Secretary



012



PODER

Nosotros, **WHITESTONE LTD.** y **WALDORF LTD.** Directores de **OVERSEAS CORP.** ("la Compañía"), por este medio otorgamos, en representación de la Compañía, un poder general a favor de **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** ("el Apoderado"), cuya procuración será ejercida por medio de sus representantes legales, para actuar conforme a las siguientes facultades:

Administrar la Compañía sin limitación alguna, mediante actos de simple administración así como actos de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la Compañía, contratos o actos de toda clase y descripción, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación:

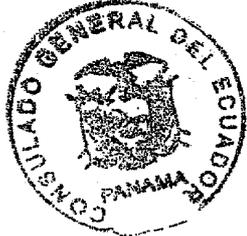
Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir o cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la Compañía; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la Compañía y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Compañía; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la Compañía, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la Compañía; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la Compañía pueda estar involucrada y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, generales y especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el Apoderado para actuar en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

Emitido y firmado este día 25 de septiembre de 2003.

Leticia Montoya
Por **WHITESTONE LTD.** - Director
LETICIA MONTOYA -Directora/Secretaria

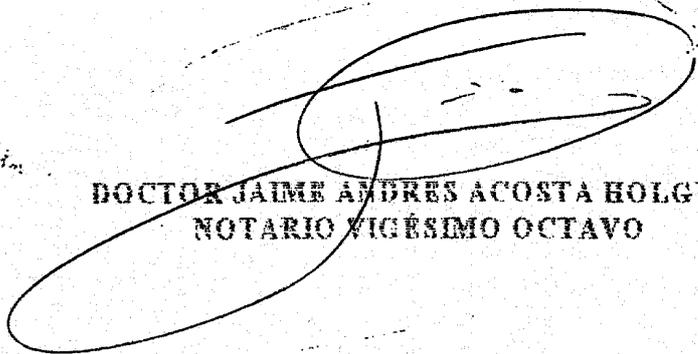
Darlene Bayne
Por **WALDORF LTD.** - Director
DARLENE BAYNE -Subsecretaria



ACION: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN Tres FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO me
FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 10 DE Noviembre DE 2003

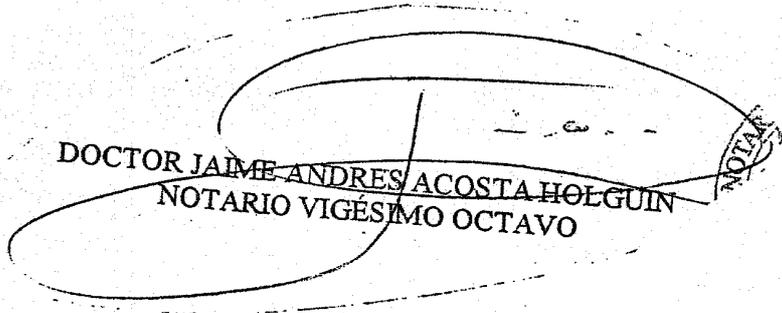
EL NOTARIO



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**



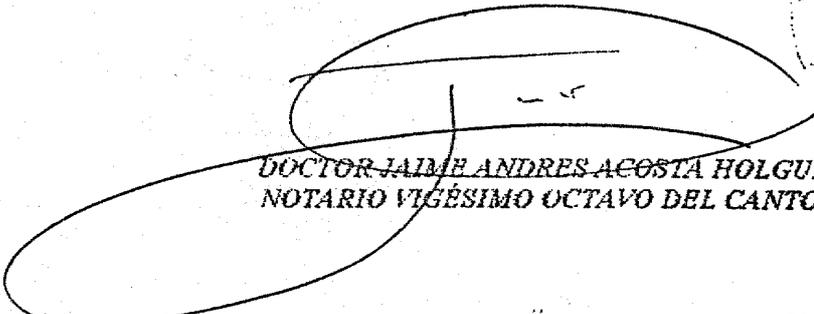
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA. PATROCINADO POR LA
DOCTORA CELIA TERAN CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA,
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO,
ACTUALMENTE A MI CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRES FOJAS UTILES- QUITO A,
DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**

10 13
FOTOCOPIO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA. COPIA CERTIFICADA
DE LA TRADUCCIÓN DE PODER OTORGADO POR: CONDUJO OSE
CORP. A FAVOR DE: LA CIA.TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA.LTDA
SEMANOLA EN QUITO A. DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.



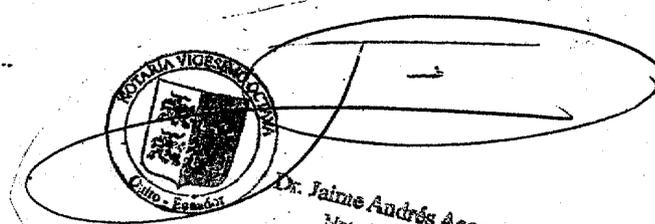

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en Cuatro (4) (cuatro) para esta
efecto acto seguido la devolvi, de su labor le devolvi Una
(una) (fotocopia) que entregue al mismo;
habiendo archivado una copia en el expediente de la Notaría Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo, conforme a lo ordena la ley.

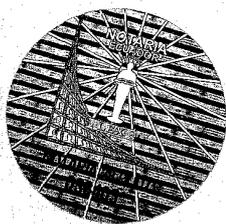
Quito a, 26 de Septiembre de 2006

EL NOTARIO



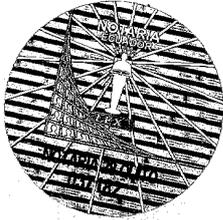

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONDUTO HOLDING S.A., OTORGADA POR: CONDUTO OVERSEAS CORP. Y TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO A, 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONDUTO HOLDING S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 06.Q.IJ.003718, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2006, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 05 DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS.



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



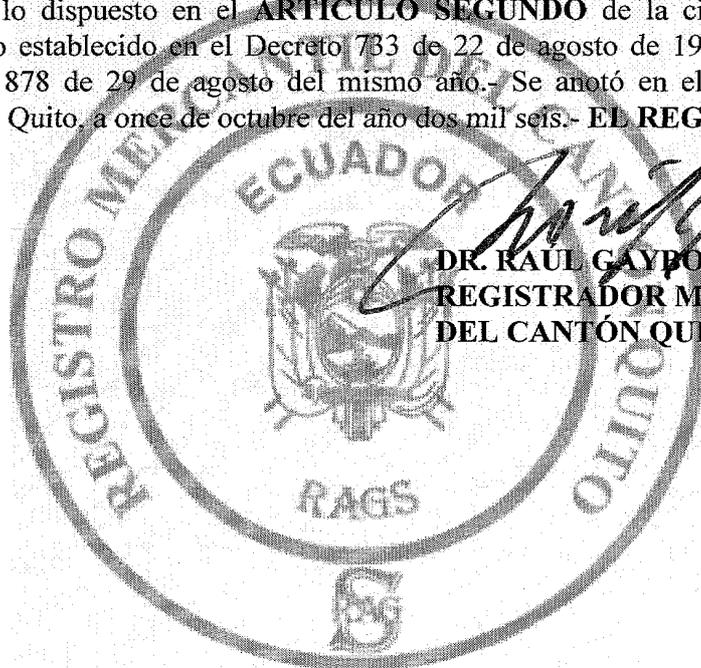


0000915

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.00 TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 03 de octubre de 2.006, bajo el número **2722** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONDUTO HOLDING S.A.**", otorgada el veintiséis de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041166**.- Quito, a once de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



03-0-16



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. **27395**

Quito,

18 DIC 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONDUTO HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/lmg.